



Río Gallegos, 24 ABR 2006

V I S T O :

El Decreto Provincial N° 769/85 Reglamentario del capítulo VI de la ley Provincial de Turismo N° 1045 y,

CONSIDERANDO:

Que, por el mismo se constituye el Registro Provincial de Actividades Turísticas;

Que, en la ley N° 1.045, dicho cuerpo legal establece en sus Art. 9, inc. a) y 10, inc. a) respectivamente, los derechos y obligaciones de los prestadores de servicios turísticos para inscribirse en el Registro antes mencionado, como condición previa a operar en el ámbito de la Provincia de Santa Cruz ;

Que, existen establecimientos rurales en todo el territorio, que se encadenan formando circuitos turísticos, surgiendo actividades variadas, dependiendo naturalmente de cada estancia en particular y del paraje en que estén ubicadas, pudiendo participar en tareas ganaderas, organizarse safaris de observaciones fotográficos, pesca, trekking, cabalgatas, ascensiones a cerros, expediciones en 4X4, degustación de comidas regionales, servicio de alojamiento, entre otras;

Que, este producto turístico santacruceño trata de las "legendarias estancias patagónicas", que inmersas en una geografía rica en matices, abren sus puertas a todos aquellos que gusten de compartir una naturaleza agreste y salvaje, interpretada por sus propios dueños;

Que, con el objeto de pautar normas básicas referidas a la conservación del patrimonio Turístico de las estancias, estándares de calidad mínimos en el tratamiento a los pasajeros y la promoción turística institucional de dichos establecimientos, con el fin de orientar el aprovechamiento de la Estancia, hacia un uso turístico sostenido, implementando pautas de manejo conservacionistas sobre sitios de interés histórico-cultural y/o natural, y/o especies animales o vegetales que sean considerados de interés turístico, se hace necesario contar con un Plan de Actividades Turísticas y Rurales bien estructurado, a fin de ofrecer el máximo de servicios adicionales a los huéspedes

Que, dichos establecimientos no solo pertenecen al ámbito rural si no que, además, jerarquizan la actividad turística, cubriendo un importante vacío dentro de la actividad aportando un valioso producto para el visitante.





-Hoja 2.-

POR ELLO:

EL SUBSECRETARIO DE TURISMO

DISPONE

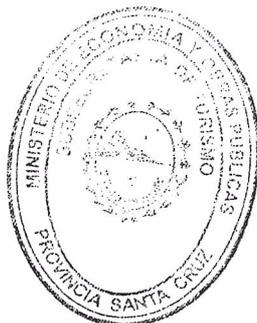
- Art. 1º) DECLÁRASE actividad turística a los establecimientos rurales denominados como Estancias Turísticas
- Art. 2º) Dicha actividad podrá inscribirse en el registro Provincial de Actividades Turísticas, cumpliendo con los requisitos que para todas la actividades determina la reglamentación vigente.
- Art. 3º) El cumplimiento de estos requisitos y todo otro futuro, que así lo considere la Subsecretaria de Turismo, serán obligatorios para optar a cualquier beneficio que pueda conceder la Ley provincial de Turismo N° 1045
- Art. 4º) TOMEN CONOCIMIENTO, la Dirección General de Planificación y Programación Turística, la Dirección de Actividades Turísticas, la Dirección Administrativa dependiente de esta Subsecretaria de Turismo, dese al Boletín Oficial, y cumplido, ARCHIVÉSE.



ERICO GUSTAVO KAHLKE
 Subsecretario de Turismo
 Provincia de Santa Cruz

DISPOSICIÓN

N° 049-ST-06



[Signature]
ANA CEDERMAS
 Secretaria Privada
 Subsecretaría de Turismo
 Prov. De Santa Cruz

ES COPIA